



1700-45

AUTO N° 1413

FECHA: JUNIO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTE Y DOS (2022)

"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE SOLICITUD DE UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA –OEA-11271 ELEVADA POR RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, art. 179 de la Ley 1753 de 2015, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el consecutivo No. 0406 de 2022-19-01, el señor **RICARDO HERNANDEZ SUAREZ**, obrando en nombre propio solicito Licencia Ambiental temporal para la formalización minera – OEA-11271. Para el proyecto consistente en la explotación de roca caliza, mediante el arranque con barras y picos, el cual se encuentra ubicado en la "Ye" de Ciénaga en el Departamento del Magdalena.

Que en respuesta a lo anterior, esta Corporación procede a liquidar el valor a cancelar por concepto de Servicios de Evaluación de la solicitud de formalización minera, lo cual es comunicado al solicitante mediante oficio No. E2022218000490 del 18 de febrero de 2022.

Que el solicitante, a través del radicado No. R2022228001721 del 28 de febrero de 2022, acredita el pago por servicios de evaluación.

Que a través del radicado No. E202262002505 del 2 de junio de 2022, se le devuelve la documentación al peticionario por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 1955 de 2019.

Que a través del radicado No. R202263005590 del 3 de junio de 2022, el solicitante allega la documentación requerida para dar inicio a dicho trámite.

Que la Ley 1955 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, en el artículo 22, creó la licencia ambiental temporal para la formalización minera, con el fin de garantizar el adecuado manejo de los impactos generados por la actividad a partir de la implementación de medidas de prevención, control, mitigación y compensación. Que mediante Resolución 0448 de 2020, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de la licencia ambiental temporal para la formalización minera y, se toman otras determinaciones.

Que en el artículo 4 de la Resolución 0448 del 2020 estableció que: **"Régimen de transición.**
"...Las solicitudes de formalización de minería tradicional que no hayan presentado plan de manejo ambiental, las áreas de reserva especial declaradas y delimitadas, los subcontratos de formalización autorizados y aprobados, y las devoluciones de áreas aprobadas para la formalización, antes del 25 de mayo de 2019, tendrán un plazo de tres (3) meses para presentar el estudio de impacto ambiental y la solicitud de licencia ambiental temporal para la



1700-45

AUTO N° 1413

FECHA: JUNIO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTE Y DOS (2022)

**"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE SOLICITUD DE UNA LICENCIA AMBIENTAL
TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA -OEA-11271 ELEVADA POR
RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"**

formalización, contado a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución. (subrayado es nuestro)

Que, en virtud de las peticiones, inquietudes, solicitudes recibidas y dada la complejidad de las circunstancias de la emergencia sanitaria por la COVID19, la entidad determinó la necesidad de prorrogar la entrada en vigencia del acto administrativo referido, a fin de elaborar el Estudio de Impacto Ambiental requerido para la solicitud de la Licencia Ambiental Temporal y poder cumplir con los tiempos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo.

Que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el actual brote de la COVID-19 como una pandemia, en atención a la velocidad de su propagación y su escala de transmisión, por lo que requirió una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020. Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 001315 de 2021, "Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021". Hasta el 30 de noviembre de 2021. Que este Ministerio expidió la Resolución 669 del 19 de agosto de 2020, "Por la cual se modifica la resolución 0448 de 2020 en el sentido de prorrogar su entrada en vigencia", estableciéndose que la resolución estará vigente a partir del día siguiente hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, considera que es necesario modificar la entrada en vigencia de la Resolución 0448 de 2020, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó las medidas necesarias para la reactivación segura de los sectores productivos en Colombia.

Que el 19 de octubre de 2021, se sanciona la Resolución 1081 de 2021, que modifica el artículo 1 del artículo de la Resolución 669 de 2020, cuyo texto quedará así:

ARTÍCULO 5°. - Vigencia y derogatorias. *La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial.*



1700-45

AUTO N° 1413

FECHA: JUNIO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTE Y DOS (2022)

"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE SOLICITUD DE UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA -OEA-11271 ELEVADA POR RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

Que teniendo en cuenta el anterior relato normativo, se adjuntaron los siguientes documentos: (i) Formulario único de solicitud de licencia ambiental para formalización minera; (ii) Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 448 de 2020.; (iii) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural; (iv) Documento o certificado expedido por la Autoridad Minera, en la cual consta que el solicitante se encuentra en procesos de formalización minera tradicional, de conformidad con el artículo 2° de la resolución 448 de 2020; (v) Plano de localización del proyecto, obra o actividad, con base en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC; (vi) Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto; (vii) Copia de Radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología – (ICANH) a través del cual se le da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008; (viii) Pago de liquidación por servicios de evaluación de la Licencia Ambiental.

Que una vez revisada toda la documentación se procedió, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, a la realización de verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud.

Que al revisar preliminarmente la documentación aportada, se pudo observar que cumple con los requisitos mínimos que establece la Ley 1955 de 2019 y en consecuencia se expedirá el acto administrativo de Inicio de Trámite de licencia ambiental, ordenando la evaluación de lo aportado, la realización de la visita técnica al sitio donde se pretende desarrollar la actividad objeto de la misma y la elaboración de un informe técnico que sirva de soporte para la toma de decisiones.

Que en mérito de lo expuesto:

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admítase la petición elevada por el señor **RICARDO HERNANDEZ SUAREZ** sin que la misma implique autorización alguna y en consecuencia radíquese bajo el expediente 6009

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el inicio del trámite administrativo de la solicitud de licencia ambiental temporal solicitada por **RICARDO HERNANDEZ SUAREZ**, y en consecuencia remítase el expediente al Ingeniero GUSTAVO PERTUZ, para que evalúe y emita el respectivo concepto técnico.

PARAGRAFO: El contratista deberá dar cumplimiento a los términos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2015.



1700-45

AUTO N° 1413

FECHA: JUNIO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTE Y DOS (2022)

"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE SOLICITUD DE UNA LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL DE FORMALIZACION MINERA -OEA-11271 ELEVADA POR RICARDO HERNANDEZ SUAREZ"

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al Señor **RICARDO HERNANDEZ SUAREZ** al correo electrónico linamariahernandez@ciprecon.com – heribertocotes4@gmail.com , autorizados para tal fin en los términos del Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo al señor **PROCURADOR JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra del presente proveído no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Revisó: Humberto Díaz
Elaboró: Ana De los Ríos
Exp.6009

Auto N°1413 de Junio 06 de 2022



De <opalacio@corpamag.gov.co>
Destinatario <linamariahemandez@ciprecon.com>, <heribertocotes4@gmail.com>
Fecha 2022-07-01 16:31

Auto N°1413 de 2022.pdf (~1,1 MB)

En atención al Artículo Tercero es notificado el contenido del presente acto administrativo al señor Ricardo Hernández Suarez por correo electrónico, autorizados para tal fin en los términos del Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, indicándole que contra el mismo no procede recurso de vía gubernativa por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Se adjunta copia íntegra del Auto.

Atentamente,

Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG